

INFORME: Señor Juez, se incorpora al expediente constancia de notificación personal digital realizada al Agente Especial de Coomeva. (PDF 13.1 Memorial Allega Constancia Notificación Electrónica-Agente Especial-). Además, le informo que se encuentra pendiente por resolver sobre la contestación de la demanda (PDF 08 a 08.11). Por otra parte, consulté los antecedentes disciplinarios del abogado Daniel Giraldo Jaramillo, en el portal web del Consejo Superior de la Judicatura-Sala Jurisdiccional Disciplinaria-, en el que no aparece inscrita sanción disciplinaria de conformidad con el certificado N°269366. Adicionalmente, al verificar el correo electrónico que tiene registrado en el SIRNA, éste no coincide con el que aportó para recibir notificaciones. A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Verbal-Responsabilidad Civil-
Demandante:	Sindy Dayana Velásquez Morales
Demandada:	Coomeva Entidad Promotora de Salud S.A
Radicado:	050013103021-2021-00103-00
Asunto:	Tiene en cuenta notificación personal del Agente Especial. Concede término a la demandada para que presente dictamen pericial

De acuerdo con el informe que antecede, una vez revisada la certificación de notificación personal electrónica remitida el día 17 de enero de 2022, por la parte actora, a través de la empresa de mensajería **e-entrega** con ID Mensaje 250697, encuentra esta Judicatura que la misma, se realizó conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8° en concordancia con la Sentencia C-420 del 24 de septiembre 2020 (Acta de Envío y Entrega de correo electrónico), por tanto, entiéndanse que el Agente Especial de la demandada Coomeva Entidad Promotora de Salud S.A, fue notificada el 19 de enero de 2022, contabilizándose el término para pronunciarse sobre la demanda a partir de 20 de del mismo mes y año, no obstante, hasta la fecha ha guardado silencio al respecto.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la entidad demandada había presentado contestación a la demanda, dado a que ya había sido notificada personalmente la EPS, a la cual no se le había impartido trámite, por estar pendiente la notificación del Agente Especial, y ante la falta de pronunciamiento por parte del Agente Especial, entiéndase presentada dentro del término legal concedida la contestación a la demanda realizada desde el 19 de julio de 2021 por el Representante Legal para Efectos Judiciales de Coomeva Entidad Promotora de Salud S.A en la que se opuso a las pretensiones además presentó excepciones de mérito y realizó llamamiento en garantía. (PDF 08 a 08.11).

En este orden de ideas, se procede a **RECONOCER** personería jurídica al abogado **DANIEL GIRALDO JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.039.461.611 y portador de la Tarjeta Profesional No. 299.910 del C. S. de la J. en su calidad de Representante Legal para Efectos Judiciales, para que represente los intereses de la parte demandada.

Se **ADVIERTE** al togado Giraldo Jaramillo, que todas las actuaciones en el presente proceso deberán ser realizadas desde el correo electrónico que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados, y como el aportado para notificaciones daniel_giraldo@coomevaeeps.com no coincide con el que allí se encuentra inscrito, se le requiere para proceda a inscribir la cuenta electrónica en el SIRNA y así lo acredite al Despacho.

Por otra parte, se tiene que el término del traslado de la demanda se encuentra vencido, por lo que procede el Despacho a acceder la solicitud de término adicional para presentar dictamen pericial realizada por la EPS, para ello se le concede el término de 20 días para aportar la prueba, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 227 del Código General del Proceso.

Finalmente, mientras continúe el Estado de Emergencia Sanitaria y las actuaciones se surtan de manera digital, no se acreditará ningún dependiente por cuanto las partes podrán acceder al expediente por tales medios a todas las actuaciones que se realicen al interior del proceso; tendrán la posibilidad de acceder al expediente cuando lo requieran y descargar las diferentes providencias directamente de la página web de la Rama Judicial, si a bien lo tienen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. _____ fijado en la página oficial de la Rama Judicial
hoy ____ de _____ de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria